

SECRETARIA: Cali, octubre 26 de 2020. A despacho el presente asunto junto con los escritos que anteceden aportados por la parte demandada. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En escritos que anteceden se allega en primera medida, paz y salvo expedido por la abogada Dra. Patricia Ríos López, quien fungía como apoderada de la parte demandada; de igual manera, se aporta nuevos memoriales poder otorgados a profesional del derecho para que ejerza su representación jurídica, y finalmente, se formula incidente de nulidad contra el auto admisorio de la demanda y de toda la actuación procesal.

Revisada como ha sido las anteriores solicitudes y particularmente, la referente al incidente de nulidad, se observa que la misma es improcedente al tenor de lo establecido en el inciso 4 del art. 135 del Código General del Proceso. Además, advierte el Despacho que contra el citado auto no se interpuso recurso alguno, saneándose la presunta irregularidad alegada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **TENER POR REVOCADO** el poder otorgado por las demandadas a la Dra. PATRICIA RIOS LOPEZ, conforme lo señala el artículo Art. 76 del C. G. P.

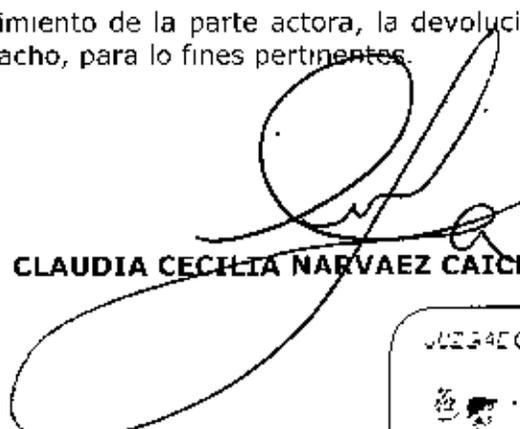
2º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **LUDWING LEXIS CUETO BUTRON**, como apoderado judicial de las señoras Liliana Caicedo Playonero y Rosalbina Caicedo Playonero, identificadas como aparece en los escritos donde se otorga el mandato, para que actúe en su nombre y representación. (Art. 75 del C.G.P.)

3º. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4º. **PONER** en conocimiento de la parte actora, la devolución del despacho comisorio emitido por este despacho, para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

